

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1152/2022

Sujeto Obligado

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

04/05/2022



Palabras clave

Coordinador, Vinculación, Planeación, Perfil, estudios, carrera y grado

Solicitud

Siete requerimientos sobre el puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud adscrito a la Dirección General.

Respuesta

Proporciona la información a 6 requerimientos, sobre el requerimiento 6 sólo fundamenta la respuesta pero no realiza pronunciamiento alguno, asimismo adjunto diversa documentación entre la que destaca una tira de materias anexada al requerimiento 5.

Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, sólo se inconforma sobre el requerimiento 6, ya que sólo fundamenta y no motiva la respuesta.

Estudio del Caso

Del análisis a la respuesta emitida se determinó que la respuesta al requerimiento 6 sólo se encuentra fundamentada pero no hay un pronunciamiento sobre lo solicitado, por tanto no se entregó lo requerido de forma adecuada, es decir, no hay una motivación adecuada.

Asimismo, del análisis a la tira de materias proporcionada en el requerimiento 5, se determina que contiene datos personales que no fueron clasificados para su protección mediante el procedimiento establecido en la normatividad de la materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México** y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Efectos de la Resolución

Entregar una respuesta fundada y motivada, adecuadamente sobre el requerimiento 6, anexando los documentos que el servidor público entregó como comprobante del nivel de estudios y/o grado de avance; dicha documentación deberá ser clasificada conforme a la normatividad en la materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1152/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.¹

Por no haber emitido pronunciamiento al **requerimiento 6** y entregado la información solicitada, las personas integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México** a la solicitud de información con el número de folio **090171122000012** y se le ordena proporcionar al particular la información solicitada de forma fundada y motivada adecuadamente, anexando los documentos requeridos los cuales deberán de realizarse una clasificación de la información conforme a la normatividad en la materia; y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la emisión de la respuesta al **requerimiento 5** con información clasificada, en su modalidad confidencial, por parte del *Sujeto Obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	7
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIEMIENTO	8
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	9
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	11
RESOLUTIVOS	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dieciocho de febrero, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la que se le asignó el número de folio **090171122000012**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “Entrega a través del portal”**, la siguiente información:

“...Solicito, respecto del puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud adscrito a la Dirección General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, informe y proporcione lo siguiente:

1. Perfil para ocupar el puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud, en el que se detalle:

a) Nivel de estudios, carrera y grado de avance requerido, así como los documentos con los cuales el aspirante y/o servidor público acredite dichos requisitos.

- b) Años y áreas de experiencia que se necesitan para ocupar el puesto.*
- c) En relación con los incisos que anteceden, indicar en su caso, la normatividad en la que se sustenten sus respuestas y adjuntar el perfil del puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud.*
- 2. El nombre del servidor público que ocupa el puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud y la fecha en que tomó posesión del puesto en mención.*
- 3. El perfil de puesto vigente de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud al primero de enero de 2019.*
- 4. Los nombres de los servidores públicos que autorizaron, nombraron y/o designaron al actual Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud.*
- 5. El certificado, título universitario y número de cédula profesional del servidor público Luis Enrique García Quintero.*
- 6. El(los) documento(s) que presentó el servidor público Luis Enrique García Quintero para acreditar su nivel de estudios y grado de avance.*
- 7. La(s) constancia(s) de nombramiento y/o formato(s) único(s) de movimientos de personal del servidor público Luis Enrique García Quintero...” (Sic).*

1.2 Respuesta. El veinticuatro de febrero, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio **UT-SIP/012/2022** de la misma fecha, signado por la Coordinadora Jurídica y de Transparencia, por medio del cual, esencialmente, afirmó lo siguiente:

“...1 Perfil para ocupar el puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud, en el que se detalle: a) Nivel de estudios, carrera y grado de avance requerido, así como los documentos con los cuales el aspirante y/o servidor público acredite dichos requisitos. b) Años y áreas de experiencia que se necesitan para ocupar el puesto. c) En relación con los incisos que anteceden,

Se envía copia simple del perfil para ocupar el puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud.

Referente a los documentos entregados me permito informarle que el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, se apegó a la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, en su numeral: 2.3 Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal, sub numeral: 2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 7 segundo párrafo, 186 tercer párrafo y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, 4, 6, 9, 12, 23, 127 y demás relativos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México.

indicar en su caso, la normatividad en la que se sustenten sus respuestas y adjuntar el perfil del puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud.

2. El nombre del servidor público que ocupa el puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud y la fecha en que tomó posesión del puesto en mención.

El actual Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud es el C. Luis Enrique García Quintero el cual tomo posesión del cargo el 16 de enero de 2019.

3. El perfil de puesto vigente de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud al primero de enero de 2019.

El puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud fue dictaminado el 16 de enero de 2019, por lo cual me encuentro imposibilitada para satisfacer su solicitud.

4. Los nombres de los servidores públicos que autorizaron, nombraron y/o designaron al actual Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud.

La C. Beatriz Adriana Olivares Pinal, con fundamento en la Ley de los derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en su artículo 148, fracción V.

5. El certificado, título universitario y número de cédula profesional del servidor público Luis Enrique García Quintero.

Actualmente se encuentra cursando la carrera de Licenciado en Derecho, se anexa copia simple de la tira de materias para pronta referencia.

6. El(los) documento(s) que presentó el servidor público Luis Enrique García Quintero para acreditar su nivel de estudios y grado de avance.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 7 segundo párrafo, 186 tercer párrafo y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, 4, 6, 9, 12, 23, 127 y demás relativos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México.

7. La(s) constancia(s) de nombramiento y/o formato(s) único(s) de movimientos de personal del servidor público Luis Enrique García Quintero”

Se envía copia simple del nombramiento.

...” (Sic).

Al mismo, fue anexada la siguiente documentación:

- Perfil de puesto para las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, consistente en tres fojas útiles.
- Oficio sin número, por medio del cual se designa al titular de la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, de fecha 16 de enero de 2019, signado por la Directora General del Instituto de la Juventud.
- Tira de Materias emitido por una Institución educativa privada, que muestra datos personales del estudiante y datos aparentemente invisibilizados de forma manual:

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

21-09-2021 11:57

Pag: 1

Usuario:

TIRA DE MATERIAS

Periodo Escolar: 202135 LIC. CUATRIMESTRAL OTOÑO 2021

Programa Académico: LDER42F20 LIC EN DERECHO

Nivel: XO LICENCIATURA ONLINE

Nombre y Nombre del Estudiante:

Módulo: CICLO COMPLETO

Número de Inscripciones: 01

Nombre y Nombre de Materia	Cred	Sac	P.Pur.	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Método
IERC0182JINTRODUCCION AL DERECHO ec. Curso: 08/09/21 a 28/10/21 PRIMER CUATRIMESTRE	7.87	03A	1X0								ONLINE
IERC0182JINTRODUCCION AL DERECHO ec. Curso: a PRIMER CUATRIMESTRE	0	02B	1X0								NO PRESENCIAL (HORAS I)
IRIND101F ESTR DE APREND Y HAB DIGITALES ec. Curso: 08/09/21 a 28/10/21 PRIMER CUATRIMESTRE	7.87	02A	1X0								ONLINE
IRIND101F ESTR DE APREND Y HAB DIGITALES ec. Curso: a PRIMER CUATRIMESTRE	0	02B	1X0								NO PRESENCIAL (HORAS I)
ILO20201 DERECHO PENAL ec. Curso: 29/10/21 a 18/12/21 PRIMER CUATRIMESTRE	7.87	00A	2X0								ONLINE
ILO20201 DERECHO PENAL ec. Curso: a PRIMER CUATRIMESTRE	0	02B	2X0								NO PRESENCIAL (HORAS I)
IERC0181 DERECHO ROMANO I ec. Curso: 28/10/21 a 18/12/21 PRIMER CUATRIMESTRE	7.87	02A	2X0								ONLINE
IERC0181 DERECHO ROMANO I ec. Curso: a PRIMER CUATRIMESTRE	0	02B	2X0								NO PRESENCIAL (HORAS I)

Sal de Créditos: 31.5

Firma del Estudiante

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de marzo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

*“A través de la presente queja me inconformo de la respuesta recaída a la solicitud de información número 090171122000012, bajo los siguientes términos:
Por medio de la solicitud de información número 090171122000012, realicé diversos cuestionamientos, entre los que se encontraba el numeral "6. El(los) documento(s) que presentó el servidor público Luis Enrique García Quintero para acreditar su nivel de estudios y grado de avance (Sic)", obteniendo en respuesta a mi solicitud, el oficio UT-SIP/012/2022 de fecha 24 de febrero del año en curso, en el que en atención al numeral*

antes referido se me comunicó: "Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 7 segundo párrafo, 186 tercer párrafo y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, 4, 6, 9, 12, 23, 127 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Sic)".

Por lo anterior, se observa que el sujeto obligado es OMISO en MOTIVAR la causa por la que no me puede proporcionar la información y documentación requerida, limitándose a señalar diversos preceptos legales de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Es decir, existe un vicio absoluto en la motivación, al desconocerse las razones que se tuvieron para no proporcionar la información y documentación solicitada en el numeral 6 de la solicitud de información que nos ocupa.

Adicionalmente, la información y documentación solicitada resulta de interés de la ciudadanía, dado que, conocer el nivel de estudios y grado de avance del servidor público Luis Enrique García Quintero, permite corroborar la idoneidad de dicho servidor público para ocupar y desempeñar el puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud, lo anterior es así, dado que en el perfil de puesto proporcionado por la Coordinación Jurídica y de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México en respuesta a mi solicitud de información, se advierte que el nivel de estudios y grado de avance requerido para ocupar dicho puesto es el de Licenciatura con grado de avance Titulado.

En esas consideraciones, en caso de que la respuesta que sirviera a proporcionar el sujeto obligado en atención al numeral 6 de mi solicitud de información, actualizara algún supuesto de información confidencial y/o reservada, como pudieran ser algunos datos personales del servidor público en mención (matrícula, calificaciones, CURP, RFC, firma, edad, lugar de nacimiento, entre otros) que obren en su cédula profesional, certificado de estudios, por mencionar algunos documentos que permiten acreditar su nivel y grado de estudios, ese Instituto debió elaborar las versiones públicas correspondientes en las que se testaran los datos personales, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación. Lo anterior, en términos del artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, solicito se realice la clasificación y la versión pública del (los) documento(s) que presentó el servidor público Luis Enrique García Quintero para acreditar su nivel de estudios y grado de avance (Sic)", para ocupar el cargo de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud, por el contrario, se motive debidamente las causas por las que no se proporciona la documentación..."
(Sic)

Al mismo, se adjuntó el oficio **UT-SIP/012/2022** entregado como respuesta primigenia.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diecisiete de marzo, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de marzo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1152/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El veintinueve de abril, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por precluido el derecho de las partes a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, ni en la *Plataforma*, para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1152/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el veintiocho de marzo.

párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **veintitrés de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7⁴**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a éstos, razón por la cual quedaran fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

⁴ **Requerimiento 1.** Perfil para ocupar el puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud, en el que se detalle: a) Nivel de estudios, carrera y grado de avance requerido, así como los documentos con los cuales el aspirante y/o servidor público acredite dichos requisitos. b) Años y áreas de experiencia que se necesitan para ocupar el puesto. c) En relación con los incisos que anteceden, indicar en su caso, la normatividad en la que se sustenten sus respuestas y adjuntar el perfil del puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud.

Requerimiento 2. El nombre del servidor público que ocupa el puesto de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud y la fecha en que tomó posesión del puesto en mención.

Requerimiento 3. El perfil de puesto vigente de Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud al primero de enero de 2019.

Requerimiento 4. Los nombres de los servidores públicos que autorizaron, nombraron y/o designaron al actual Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud.

Requerimiento 5. El certificado, título universitario y número de cédula profesional del servidor público Luis Enrique García Quintero.

Requerimiento 7. La(s) constancia(s) de nombramiento y/o formato(s) único(s) de movimientos de personal del servidor público Luis Enrique García Quintero

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que:

- El sujeto obligado es omiso en motivar la respuesta al requerimiento 6, es decir, la causa por la que no puede proporcionar la información y documentación requerida; existe un vicio absoluto en la motivación, al desconocerse las razones que se tuvieron para no proporcionar la información y documentación solicitada en el numeral 6 de la solicitud de información que nos ocupa.

- La información y documentación solicitada resulta de interés de la ciudadanía, dado que, conocer el nivel de estudios y grado de avance del servidor público permite corroborar la idoneidad de dicho servidor público.

- En caso de que la respuesta al numeral 6 actualizara algún supuesto de información confidencial y/o reservada, el *Sujeto Obligado* debió elaborar las versiones públicas correspondientes en las que se testaran los datos personales, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **ofreció como prueba** el oficio **UT-SIP/012/2022** entregado como respuesta primigenia.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no expresó manifestaciones, ni ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentra las documentales públicas consistentes en el oficio **UT-SIP/012/2022; perfil de puesto para las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México; oficio sin número, por medio del cual se designa al titular de la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud; y, tira de materias emitido por una Institución educativa privada;** entregados como respuesta primigenia.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si en la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* al requerimiento 6 se hizo o no entrega de la información conforme a la normatividad de la materia.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto

El particular tiene interés, esencialmente, en obtener información señalada en el **requerimiento 6**, es decir, los documentos que presentó el Coordinador de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud para acreditar su nivel de estudios y grado de avance.

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* se pronunció respecto al **requerimiento 6**⁷ enunciando diversos artículos de la *Ley de Transparencia* y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho** por las siguientes circunstancias:

1. Del análisis a la respuesta contenida al requerimiento 6, podemos percibir que el *Sujeto Obligado* enunció diversos numerales de distintas legislaciones, es decir, fundamento posiblemente la respuesta, pero dicha fundamentación no suple la ausencia de motivación.

⁷ **Requerimiento 6.** El(los) documento(s) que presentó el servidor público Luis Enrique García Quintero para acreditar su nivel de estudios y grado de avance

Es decir, no existe un pronunciamiento por parte del *Sujeto Obligado* sobre los documentos que presentó el servidor, por lo tanto no se puede percibir si la tira de materias anexada a la respuesta del **requerimiento 5⁸** es el documento con que el servidor público acreditó su nivel de estudios o si existe algún certificado u otro documento que acredite algún otro nivel de estudios.

Por tal motivo, la conducta del *Sujeto Obligado* es contrario a la normatividad de la materia pues no hay una lógica jurídica entre lo solicitado en el **requerimiento 6⁹** y lo proporcionado como respuesta por el *Sujeto Obligado*.

El oficio de respuesta carece de un pronunciamiento sobre el requerimiento 6, ya que ante la falta de motivación y de un pronunciamiento categórico sobre cuáles fueron los documentos con qué acreditó su nivel máximo de estudios ante el *Sujeto Obligado* no podemos determinar si además de la tira de materias, el último grado de estudios que obra en sus archivos del *Sujeto Obligado* es otro tipo de documento.

2. Se agrava aún más la conducta del *Sujeto Obligado* ya que pese a que fundamenta la respuesta al requerimiento 6 con normativa sobre la clasificación de la información, la tira de materias anexada a la respuesta fue entregada sin realizar una clasificación sobre la misma.

Inclusive tal es el grado de violación a la normatividad en la materia, que datos como clave única del estudiante y número de usuario no fueron testados del documento en la respuesta inicial; por otro lado percibimos que otros datos personales se encuentran borrados de forma manual, sin que medie un procedimiento legal que establece la normatividad de transparencia, realizarán lo testado por medio del Comité de

⁸ **Requerimiento 5.** El certificado, título universitario y número de cédula profesional del servidor público Luis Enrique García Quintero.

⁹ **Requerimiento 6.** El(los) documento(s) que presentó el servidor público Luis Enrique García Quintero para acreditar su nivel de estudios y grado de avance.

Transparencia o que exista un acta de los datos personales que deberían de ser protegidos.

En esa tesitura, si la tira de materias era el documento requerido en el numeral 6, sí se debía de haber entregado con la salvedad de que fuera entregado conforme al procedimiento para clasificar la información; situación que como obra en autos no sucedió.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición establecida en la solicitud de información.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución los agravios del particular resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad.

Al haber quedado acreditada la entrega de información clasificada, en su modalidad confidencial, en la respuesta inicial a la solicitud de información resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del *Sujeto Obligado*, para que determine lo que en derecho corresponda

V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, para dar atención a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- **Entregar una respuesta fundada y motivada, adecuadamente, sobre el requerimiento 6, para lo cual deberá de enunciar los documentos o el documento con que el servidor público, interés del particular, acreditó su nivel de estudios y/o grado de avance; asimismo, deberán de anexar dicha documentación clasificando**

la información por medio del Comité de Transparencia, anexando a la respuesta el Acta de Clasificación de la Información.

V.II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al

Órgano Interno de Control del **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda

TERCERO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**